

Número 155.—Noviembre-diciembre 1961

Contiene este número los siguientes «Estudios doctrinales»: «Introducción a la Arquitectura penitenciaria», por José Carlos García Basalo; «La Ley de Bases de 23 de diciembre de 1961, para la revisión y reforma del Código Penal y otras leyes especiales», por Francisco Bueno Arús; «La tuberculosis, factor parcial en la transgresión de preceptos y de inadaptabilidad del recluso al régimen penitenciario», por Angel Pulido González, y «Sobre las penas cortas de prisión», por Guillermo Ayuso Esteban.

Siguen las secciones de temas de formación y técnica penitenciaria, historia penitenciaria, etc.

CÉSAR CAMARGO

Revista Española de Derecho Militar

Número 12.—Julio-diciembre de 1961

De MOXO, Salvador: «El Derecho militar en la España cristiana Medieval»; págs. 9 a 60.

Tras de quejarse de la escasez de literatura sobre la materia, el autor basa su estudio, sobre todo, en los preceptos contenidos en los Fueros Municipales y principalmente en el de Cuenca, por ser éste el que sirve de modelo a gran parte de ellos y contiene mayor número de preceptos dirigidos a disciplinar su milicia concejil, que fue una de las más completas y abigarradas.

Principio general que informa el Derecho militar de esta época, es el del deber de prestación del servicio militar, por lo que le dedica un especial estudio señalando sus limitaciones, ya de concurrir sólo a determinadas empresas militares, ya restringido a un determinado tiempo o a un número de guerreros previamente fijados y otras, así como al de las excepciones a la generalidad de su aplicación.

Ya en materia estrictamente penal estudia, individualizados, los delitos de traición; contra el derecho de gentes, consistente en el rompimiento de la tregua pactada; espionaje ya concretado en el envío de avisos o noticias al enemigo; sedición, aún no diferenciado del de rebelión; insubordinación, referida a la realizada contra el jefe de la hueste; desobediencia; contra los deberes del centinela, desertión, distinguiendo ya que fuese frente al enemigo, ordinaria o por falta de concurrencia a una defensa el que a ella fuese convocado; fraude militar, en sus formas de no entregar todo lo logrado al fondo común del botín, la maliciosa repartición de éste, la distracción de los avituallamientos y el simular mayor número de personas en la hueste para lograr una mayor retribución; el de negligencia militar, y el trato dado a los autores de delitos comunes cometidos por los que estaban en la hueste.

Consecuencia obligada de la exposición de los delitos es la de las penas aplicables, que son: corporales, como la muerte en bien diversas formas de ejecución; pecuniarias, como la de confiscación; infamantes, como el trasqui-

lado en cruz; restrictivas de libertad, como extrañamiento del reino o el destierro del municipio; privativas de libertad, casi reducidas al encierro en el «cepo» que tenían más bien el carácter de medida asegurativa de la persona del reo, y accesorias, como la incapacidad para prestar testimonio.

Esta es la noticia necesariamente somera de este meritorio trabajo sobre materia tan poco esclarecida y menos referida a la dispersa legislación de los Fueros Municipales, que es la parte del trabajo en que el autor pone más cuidadosa atención y es más clara su exposición.

JIMENEZ Y JIMENEZ, Francisco: «La subordinación militar en el cuadro de una cooperación internacional. Represión de la insubordinación»; páginas 61 a 110.

Sigue reflejándose en esta Revista la indudable transcendencia que para la materia a que está consagrada tuvo el II Congreso celebrado en Florencia, en mayo de 1961, por la Société Internationale de Droit Pénal Militaire et de Droit de Guerre, por eso es un acierto la publicación, como artículos, de comunicaciones a él dirigidas, que alcanzan así la difusión que en muchos casos como el de que nos estamos ocupando merecen.

En tres grandes partes se divide este amplio trabajo:

La primera, o introducción, dedicada a la exposición de la cuestión dimanante de las alianzas militares de diversos países sin que exista un derecho y un tribunal interaliado, lo que crea la necesidad de aplicación de las normas nacionales de cada país, en cuyas legislaciones habrá de incluirse la salvaguardia penal de los comunes intereses de los aliados y, desde el punto de vista del Derecho comparado, la necesidad de fijarse una terminología equivalente y unos principios penales comunes, buscándose una coordinación de normas nacionales y elaborando un Bando u Ordenanza de guerra del Mando Aliado en que se unifique y complete el tratamiento legal de los delitos contra los intereses comunes.

En la segunda, dedicada a los aspectos penales de la insubordinación en una esfera militar internacional, se establecen los tipos delictivos básicos, los tipos cualificativos y los privilegiado, se estudian los sujetos activo y pasivo del mismo, se considera el objeto o bien jurídico protegido, sus elementos objetivos, las causas de justificación, concretamente legítima defensa, estado de necesidad y obediencia debida a los a él referidos, la culpabilidad y causas de inculpabilidad, su penalidad, su forma de aparición y el concurso de leyes o preceptos penales.

En la última de sus grandes partes, dedicada al enjuiciamiento de la insubordinación en una esfera militar internacional, estudia la validez de la ley penal en el espacio y entre los casos actuales de eficacia extraterritorial de la ley penal de origen, el de las fuerzas militares al servicio de la O. N. U., el de las bases arrendadas y el de los ejércitos de ocupación, así como la colisión de normas y los principios en que ha de fundarse el procedimiento y el auxilio jurisdiccional.

PORRES JUAN SENABRE, Enrique: «Consideración general de la obediencia debida como eximente»; págs. 111 a 157.

El elogio del acierto de publicar como artículo las comunicaciones dirigidas a Congresos y reuniones científicas es válido para la de este trabajo, que es la comunicación presentada por el autor a las jornadas de Derecho Penal Militar y Derecho de la Guerra, celebradas en Valladolid en mayo del pasado año, cuyas ponencias se publicaron en un volumen del que di noticia en este mismo Anuario (Fascículo II, tomo XIV), aunque no pude, como tampoco puedo en este caso, más que darla más sucinta de lo que el trabajo merece para no convertirla en un extracto.

Sólo puedo aquí decir que el autor, tras unas breves consideraciones generales sobre el deber de obediencia, otra no menos breve sobre la consideración histórica de la obediencia debida a una agrupación de las legislaciones según la consideración que en ella tenga, entra en materia esclareciendo su concepto, que para él es la realización de un acto ilícito en cumplimiento de una orden emanada de una jerarquía superior establecida por la Ley, deduciendo de esta definición sus caracteres.

Después la enumeración de sus clases, política, jerárquica o propiamente dicha doméstica y contractual, según el ámbito en que se manifieste, y ciega o reflexiva según su intensidad, para después, en un epígrafe que titula «autonomía conceptual de la obediencia», deslindarla de otras materias y examinar la posibilidad de coexistencia o la incompatibilidad con la sordomudez, la provocación o amenaza previa del ofendido, prevalimiento del carácter público del culpable, estragos, etc.

Respecto a su naturaleza jurídica examina las teorías que consideran que no existe voluntad en el inferior, que es una causa de justificación, de inculpabilidad o excluyente de la punibilidad y la de estar basada en razones de política criminal, pasando ya a estudiar los requisitos necesarios para su existencia y los límites de la responsabilidad en el superior y en el inferior, partes éstas del trabajo que constituyen su meollo y son lo mejor de él.

Termina con la consideración de la obediencia debida en las diversas esferas: Derecho penal común, Derecho militar con un exhaustivo análisis del Derecho comparado, Derecho militar español y Derecho internacional.

LOPEZ MEDEL, Jesús: «El Ministerio Fiscal. Su naturaleza y función en la jurisdicción militar»; págs. 157 a 180.

En este sugestivo y apretado trabajo se expone, en un orden de creciente concreción; primero un esquema de orden filosófico-jurídico, luego otro jurídico penal, otro de lo penal militar, para continuar con la configuración jurídico-positiva del Ministerio Fiscal en lo militar, con la diferenciación del Ministerio Fiscal ordinario y el jurídico-militar, para terminar con el estudio de sus características y de su independencia funcional.

Lo tan escuetamente dicho en lo que no he llegado a transcribir ni el índice o sumario que encabeza el trabajo, creo que basta para justificar la calificación de sugestivo y apretado que de él hice y la recomendación de su lectura para todos los que del servicio de la justicia hemos hecho profesión.

* * *

En la sección «Notas», una de **Mario Tiburcio Gomes Carneiro**, sobre **Los elementos fundamentales del Derecho militar**. (Concepto, contenido, codificación y enseñanza.) Y otra que es la traducción hecha por **Marino Barbero Santos** de **La Ley sobre responsabilidad penal por delitos militares en la U. R. S. S.**, de 25 de diciembre de 1958, que con las acostumbradas secciones de *Revista de Libros, Información y Legislación y Jurisprudencia*, completan este número de esta *Revista*, cuyo creciente perfeccionamiento tengo el placer de subrayar.

DOMINCO TERUEL CARRALERO

ESTADOS UNIDOS

“Crime and correction”

Volumen 23. Otoño 1958. Número 4.

(Publicado por la Duke University School of Law, Durham, N. C.)

SELLIN, Thorsten: «Correction in historical perspectives».

Bien conocido es el Profesor Sellin para los lectores de nuestro ANUARIO quienes en seguida le han de recordar por los trabajos suyos que, traducidos, vienen insertándose en casi todos los fascículos de nuestra *Revista*. Para los pocos que aún no le conozcan a través de su eruditas y ponderadas aportaciones en todos los ámbitos de las Ciencias penales, sepan que el doctor Thorsten Sellin ha venido siendo el Profesor de Sociología en la Universidad de Pennsylvania siendo, además, miembro y asesor del American Law Institute; Miembro también de las Comisiones Asesoras para la Ley norteamericana sobre la Jurisdicción Correccional Juvenil y para el Código Penal Modelo del propio país; Presidente de la Junta de Gobernadores para los asuntos penales y correccionales del Estado de Pennsylvania; igualmente, Presidente del «Board of Trustees» de las Prisiones de Filadelfia; Secretario General de la Comisión Penal y Penitenciaria de 1950-51; Vocal asesor de la Comisión para el Código penal de Suecia en 1946-47.

En cuanto a las obras del Profesor Sellin abarcan, como ya queda apuntado, todos los sectores de la Ciencia penal y, aunque las mas generalmente difundidas son: «A BIBLIOGRAPHICAL MANUAL FOR THE STUDENT OF CRIMINOLOGY» (1935), «RESEARCH MEMORANDUM OF CRIME IN